

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
5 DE AGOSTO DE 2013
SALIDA NÚM.: 12183

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Gonzalo Lopez Capdequi en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA**, con domicilio en CALLE MARTINEZ VILLER GAS, 8, C.P. 28027, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 46881, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28/06/2013 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos para la citada entidad.

SEGUNDO. La entidad ha aportado la documentación exigida en el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

TERCERO. La asamblea general convocada al efecto, en sesión celebrada el día 19/06/2013, acordó modificar sus estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

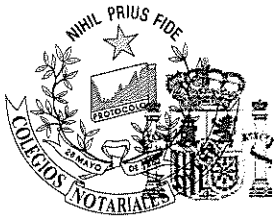
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vistos el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción de la modificación de sus estatutos, y que dicha modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad **ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA**.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han cumplido las normas de procedimiento general y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, siendo competente para la inscripción la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060.

establecido en el artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas

RESUELVE

Inscribir la modificación de los estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

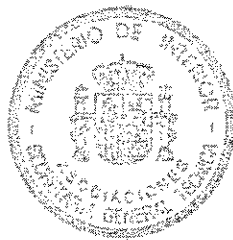
Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo



D/DÑA. GONZALO LOPEZ CAPDEQUI
C/ MARTÍNEZ VILLER GAS, 8
28027 - MADRID

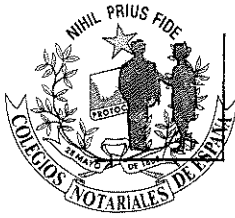
Número de clave: 5052-2013

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos



plmrcWhBlfQn5fGz2eQ1aw==

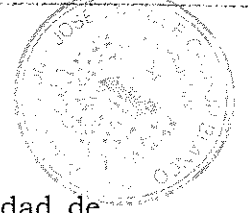




ASISPA

Atención a Personas

Entidad de Economía Social



D. Gonzalo López Capdequí, con NIF 475.785 S, en calidad de Secretario de la entidad ASISPA, con CIF G28702504, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 46881 desde el 16/09/1982,

CERTIFICA:

1º.- Que el día 19 de Junio de 2013 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada *Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos*, convocada al efecto, en la que se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: **Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo segundo, Décimo quinto, Décimo octavo, Vigésimo primero, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo**. Se suprimen los artículos Vigésimo séptimo y Trigésimo primero, dando una nueva numeración a los artículos restantes.

2º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - BOE núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

En Madrid, a 25 de Junio de 2013

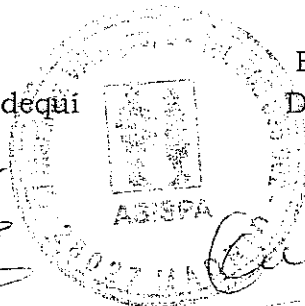
EL SECRETARIO.

D. Gonzalo López Capdequí
NIF 475.785 S

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

D. Francisco de la Puerta Ruiz
NIF: 22.776.444G



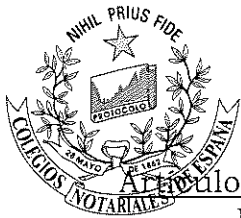
FDO.:

FDO.:



EC-1096.0902
SF0100192

SEDE SOCIAL: C/ Martínez Villergas, 8 - 28027 Madrid - Tel. 902 095 902
Fax: 91 405 23 04 - E-Mail: asispa@asispa.org - www.asispa.org



ESTATUTOS DE ASISPA



Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA), se constituyó en Madrid el día 1 de julio de 1980 al amparo de la Ley 191/1964 de Asociaciones, una Asociación apolítica y aconfesional, que se registró por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, habiéndose adaptado a los requisitos establecidos en la misma, y cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 2º.- La Asociación tiene duración indefinida y su ámbito de actuación será en todos los países del mundo.

Artículo 3º.- La finalidad de la Asociación consiste en la realización de actividades conducentes a promover la mejor situación asistencial de las Personas (mayores, mujeres, juventud, infancia, etc.), pudiendo adoptar para ello la estructura empresarial que en cada momento resulte más conveniente para el logro de tal finalidad. Prestación de servicios y actividades de todo tipo, tanto de titularidad propia o de terceros, sean públicos ó privados, para lo cual ASISPA participará en los concursos que por las Administraciones, Entidades ó particulares sean convocados al efecto.

Entre otras, podrá incluir las siguientes actividades:

- 1/ Prestación de servicios de carácter social y/o sociosanitario, tanto de titularidad propia como de terceras entidades, sean públicas o privadas.
- 2/ Formación y capacitación profesional de personal para la prestación de servicios contemplados en los presentes estatutos.
- 3/ Organización y participación en Congresos, Conferencias, Coloquios, Estudios y Reuniones, sobre materias que directa o indirectamente afecten a los fines de la Asociación.
- 4/ Publicación y difusión de los resultados obtenidos en estudios y/o investigaciones realizadas, así como de los obtenidos de la propia gestión y prestación de servicios.
- 5/ Planteamiento y reivindicación de soluciones a los problemas que afecten a cualquiera de los colectivos con los que trabaje ASISPA.
- 6/ Captación y formación de voluntariado para su colaboración en el desarrollo de los fines sociales.
- 7/ Tutela y curatela de las personas.
- 8/ Prestación de actividades de dinamización y/o culturales.
- 9/ Intermediación laboral, actividad propia de una Agencia de Colocación. Esta actividad se llevará a cabo garantizando el principio de igualdad a cualquier demandante de empleo.

Artículo 4º.- Para la realización de los fines enumerados en los artículos anteriores y efectuar la acción de asistencia social integral a los colectivos vulnerables que atiende ASISPA en los diferentes sectores, ésta podrá colaborar y coordinarse con los organismos y entidades que trabajen y desarrollen una labor en estos sectores, y procurará contar en todo momento con la participación de los propios interesados a todos los niveles y en todos los ámbitos de actividad.

Artículo 5º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para adquirir y poseer o enajenar a título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, administrar, gravar y, en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico relacionado con sus fines, pudiendo comparecer ante tribunales y organismos tanto públicos como privados.

Artículo 6º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación en Madrid, es C/ Martínez Villergas, nº 6.

La asociación podrá abrir delegaciones en otros lugares, Comunidades Autónomas ó países que considere necesario para un mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 7º.- En la ejecución de sus fines, la Asociación carecerá de ánimo de lucro, reinvirtiéndose las eventuales ganancias obtenidas en la mejora o ampliación de los servicios, así como en el Plan Social propio de ASISPA.

CAPITULO II

ADM. NISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

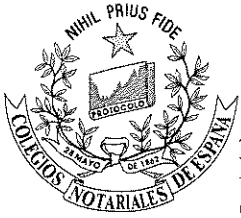
A.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el supremo Órgano rector de la Asociación, y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros. La adopción de acuerdos se rige por criterios que garantizan el funcionamiento democrático.

La Asamblea General estará compuesta en cada momento por todas las personas que ostenten la cualidad de socio.

Artículo 9º.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año y dentro del primer semestre natural. Se reunirá asimismo, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite un número no inferior al 10% de los socios, o la convoque el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva o por sí mismo.

Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente, y a falta de éste el vocal de más edad.



Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, el cuál levantará acta de las sesiones, que será firmada por él y con el VºBº del Presidente. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio social, o en el lugar que proponga la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Las Asambleas Generales convocadas serán comunicadas por el Secretario de la Junta Directiva al menos, con treinta días de antelación, para la Asamblea Ordinaria, expresándose en las mismas el Orden del Día, que en las Asambleas Ordinarias deberá comprender como mínimo:

- Lectura del Acta de la Junta anterior.
- Memoria anual.
- Balance y Cuentas del Ejercicio.
- Presupuesto de Gastos e Ingresos del Ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de acuerdos.
- Ruegos y Preguntas.

Para la Asamblea Extraordinaria, el Secretario notificará la convocatoria a los socios al menos con quince días de antelación como norma general. Excepcionalmente, el Secretario podrá efectuar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria hasta con veinticuatro horas de antelación, si así lo requiere alguna circunstancia de especial interés para ASISPA porque favorezca o pueda perjudicar notablemente su actividad ó la consecución de alguno de sus objetivos.

Artículo 11º.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, siempre que asista el 50% de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Sus acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, en las ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias.

El Presidente cuidará de que se observe el orden de las actuaciones en la Asamblea, de la forma de votar, de la dirección de las deliberaciones, y de que los Acuerdos queden claramente establecidos.

Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General, podrá delegarse representación en otro socio ó en la propia Junta Directiva.

Artículo 12º.- A la Asamblea General corresponde:

- a) La dirección y orientación en las materias que tengan relación con los fines que a la Asociación se asignan en los estatutos.
- b) El examen y aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio y Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- c) Aprobación de los candidatos propuestos por la Junta Directiva para la ocupación o renovación de sus cargos, mediante sufragio

directo y secreto de los socios con derecho a voto, que se encuentren presentes en la Asamblea o con delegación de voto.

d) Aprobación de los candidatos a Socios Honoríficos propuestos por la Junta Directiva, así como el cargo de Presidente Honorífico, si hubiere lugar.

e) Aprobación de las modificaciones propuestas a los presentes estatutos.

B.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°.- La Junta Directiva es el órgano de representación, disposición y gestión de la Asociación.

Artículo 14°.- La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de seis a diez Vocales, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito y no remunerado e incompatible con la situación de prestación de servicios, mercantiles o laborales, a la Asociación.

Artículo 15°.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, renovándose la Junta por mitad anualmente. Los cargos podrán ser reelegidos ilimitadamente.

A efectos de esta renovación de cargos, los socios que, reuniendo los requisitos estatutarios, deseen presentar su candidatura, deberán dirigirla al Presidente de la Junta Directiva con veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria para lo cual se convocará Asamblea General con el tiempo suficiente para ello.

En caso de que durante el periodo de vigencia de su mandato se produjera la baja de un miembro de la Junta Directiva, esta podrá ser cubierta provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Directiva, hasta su ratificación, siguiendo el mismo procedimiento recogido en el artículo 12.c), por la inmediata Asamblea General.

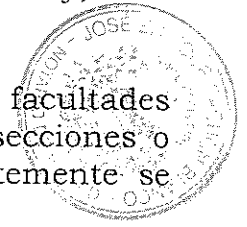
Artículo 16°.- La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social o en el lugar que proponga su Presidente, y en la convocatoria, que será cursada por el Secretario con una antelación al menos de cinco días, se expresarán los puntos a tratar en el Orden del día.

La Junta se entenderá validamente constituida siempre que asistan a la misma la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y tendrán carácter decisorio y ejecutivo. En caso de empate el voto del Presidente tendrá doble valor.



En defecto del Presidente actuará como tal el Vicepresidente y, falta de éste, lo hará el vocal de más edad.



Artículo 17º.- Los miembros de la Junta ostentarán las facultades específicas que se les asignen para la dirección de las secciones o comisiones de tipo concreto que temporal o permanentemente se establezcan.

Artículo 18º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dar cauce a las directrices de la Asamblea General y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la misma.
- b) Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General, para su conformidad, la Memoria anual de la Asociación, las cuentas del ejercicio y el Presupuesto de Gastos e Ingresos del siguiente.
- c) Distribuir las consignaciones presupuestarias de conformidad con los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- d) Realizar todos los actos de administración de la Asociación en su más amplio sentido, representarla ante toda clase de órganos y autoridades del Estado, Comunidades Autónomas y Municipios, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, incluso otorgando poderes a Abogados y Procuradores.
- e) Promover la obtención de recursos para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación, fijar las cuotas mínimas de participación de los socios y las cuotas de pago de servicios a satisfacer por los beneficiarios.
- f) Aceptar donaciones de todo tipo y testamentarias a beneficio de inventario.
- g) La celebración y novación de toda clase de contratos incluso los de adquisición, enajenación y gravamen en su caso de todo tipo de bienes con o sin contraprestaciones de servicios, incluidos los de carácter vitalicio con los límites establecidos en el siguiente apartado "h".
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea las operaciones económicas no previstas en el Presupuesto Anual cuya cuantía supere el 15% de éste, salvo las donaciones que podrán aceptarse por la Junta Directiva sin limitación económica alguna.
- i) Autorizar abrir las Delegaciones de la Asociación en otros lugares que se consideren convenientes, Comunidades Autónomas o países, para el desarrollo de sus objetivos
- j) Delegar las facultades contempladas en los anteriores apartados "d, e, f y g", en su Presidente o en cualquiera de los miembros que se designe, así como en la persona que ostente el cargo de Director General, relacionándolas, en todo caso, de manera exhaustiva y excluyente y estableciendo la forma mancomunada o solidaria en que deban actuar cuando sean más de uno los delegados.

Artículo 19º.- El **PRESIDENTE** de la Junta ostentará la representación legal de la Asociación.

Con este carácter podrá ejecutar por sí, u otorgando los poderes que considere convenientes, los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante cualquier clase de Organismos de la Administración del Estado, Corporaciones y entidades Públicas ó privadas, y particulares.

Artículo 20º.- El **VICEPRESIDENTE** actuará en lugar y con las facultades del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 21º.- El **SECRETARIO** de la Junta es colaborador directo del Presidente, que podrá encargarle las actividades que estime oportunas. Especialmente le corresponden:

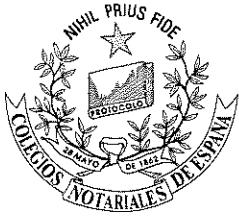
- a) La coordinación entre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) La convocatoria de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
- c) Certificar y comunicar los acuerdos de ambos órganos.
- d) La redacción de las Actas de las reuniones de la Junta y Asamblea y la custodia del libro oficial de actas y libro de asociados, altas y bajas.
- e) Certificar la adopción de los acuerdos recogidos en Actas pendientes de aprobación.
- f) Confeccionar el Orden del Día de la Junta Directiva y Asamblea con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º.- El **TESORERO** llevará los libros oficiales de Contabilidad y los auxiliares necesarios, redactará los estados de cuentas y balances, y en general todas las funciones de tipo contable y fiscal a que pudiera haber lugar.

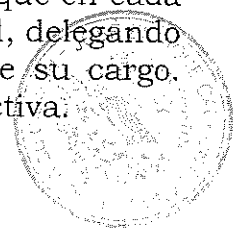
Artículo 23º.- Los **VOCALES** de la Junta Directiva, además de las funciones que le corresponden en virtud de su cargo, dirigirán y serán portavoces de las distintas comisiones que en su caso se nombren por dicha Junta cuando sean designados para ello.

Artículo 24º.- La Junta Directiva designará, si lo estima conveniente, un **DIRECTOR/A GENERAL**, cargo que podrá ser retribuido. Así mismo, el Director/a General podrá ser cesado por la misma Junta Directiva, mediante acuerdo validamente adoptado

El/La directora/a General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; asimismo, podrá asistir, a petición del propio Director/a General, la persona que desempeñe el cargo de Subdirector/a General o cargo similar que pudiera existir dentro de la Dirección General, así como podrá ser acompañado/a por otros técnicos de ASISPA.



El/La Directora/a General designará, a su vez, las personas responsables de los diferentes servicios y departamentos que en cada momento integren la estructura organizativa de la entidad, delegando en ellas las facultades necesarias para el desempeño de su cargo. Estos nombramientos serán ratificados por la Junta Directiva.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25º.- **TIPOS DE SOCIOS.** La Asociación tendrá dos tipos de socios:

- a) Socios Colaboradores.
- b) Socios Honoríficos.

Artículo 26º.- **SOCIOS COLABORADORES.** Son socios colaboradores todas aquellas personas jurídicas ó físicas mayores de edad, que se den de alta como miembros de la asociación, abonando la cuota que fije y apruebe la Junta Directiva.

La solicitud de admisión como socio se dirigirá a la Junta Directiva y deberá presentarse avalada con la firma de al menos dos socios colaboradores. La admisión será ratificada por la Junta Directiva.

Quienes mantengan una antigüedad superior a dos años, habiendo cumplido puntualmente con las obligaciones reseñadas en el artículo 29, podrán solicitar ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- **SOCIOS HONORÍFICOS.** Discrecionalmente y en atención a sus méritos o prestigio en relación al objeto social de la entidad o por sus especiales aportaciones en orden a colaborar en el mejor logro del mismo, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios Honoríficos, incluyendo si así se estimara conveniente, el cargo de Presidente Honorífico.

Artículo 28º.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Todos los socios gozarán básicamente de los mismos derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos, y no hayan sido sancionados o expulsados por acuerdo de la Asamblea General.

Estos derechos son:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Ocupar los cargos para los cuales sean nombrados.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Fiscalizar las cuentas de la Asociación.

- f) Requerir la información que consideren necesaria sobre la marcha de la Entidad.
- g) Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- h) Formar parte de las Comisiones que al efecto sean designadas por la Junta Directiva.
- i) En general, intervenir en el desarrollo, funcionamiento y perfeccionamiento de la Asociación.
- j) Actuar como representantes de la asociación en el ámbito territorial de las delegaciones abiertas por ASISPA que expresamente se le asignen por la Junta Directiva
- k) Tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva tanto los socios colaboradores como los honoríficos.

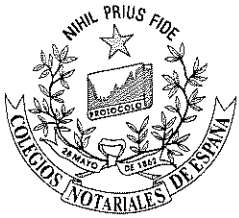
No obstante lo anterior, los socios que a su vez tengan una relación laboral o mercantil con ASISPA, no podrán acceder a la Junta Directiva; del mismo modo que, una vez dejen de mantener dicho vínculo, tampoco podrán acceder a dicha Junta hasta pasados cinco años.

En ambos casos, si circunstancias debidamente justificadas lo aconsejan, la Junta Directiva podrá proponer excepciones que elevará junto con un informe justificativo a la Asamblea General para su aprobación, si ésta lo considera pertinente.

En ningún caso podrán acceder a la Junta Directiva aquellos socios que hayan sido trabajadores o profesionales al servicio de ASISPA y cuya extinción de la relación laboral ó profesional haya sido motivada por una pérdida de confianza en el trabajador ó profesional.

Artículo 29º.- **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas periódicas, y en su caso las extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos interiores que pudieran aprobar los órganos de Gobierno.
- c) Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que el socio pudiera intervenir, y al Presidente de la Comisión de la que pudiera formar parte, de sus actividades y resultados en la misma.
- d) Guardar la debida prudencia y discreción sobre los asuntos internos de la Asociación.
- e) Utilizar los medios y actividades de la Asociación en que se tome parte, de conformidad con los fines, intereses y directrices de la misma.



- f) No llevar a cabo ninguna acción que pueda ir en contra de los intereses y buen nombre de la asociación o que se pueda interpretar como competencia desleal de ASISPA.

Los socios honoríficos estarán eximidos del pago de cuotas.



Artículo 30º.- **RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Se perderá la condición de socio:

- a) Por falta de pago de las cuotas.
b) Por baja voluntaria.
c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, porque esta haya detectado incumplimiento de sus obligaciones como socio, siempre previa audiencia del interesado, con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 31º.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, que estarán contruidos por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 32º.- Los bienes de la Asociación se considerarán afectos de una manera directa, a la realización de los objetivos sociales.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, fijadas para los socios.
b) El importe de los servicios fijados a los beneficiarios.
c) Las rentas y productos de los bienes patrimoniales.
d) Los posibles beneficios de la Cuenta de Resultados que, en su caso, habrán de ser aplicados al Pasivo de la Asociación en la cuenta de "Reservas Estatutarias", para su aplicación de conformidad con lo establecido en el art. 7.
e) Cualesquiera otras cantidades que la Asociación reciba del Estado, entidades públicas o privadas, y particulares, así como los donativos, legados o subvenciones que se reciban con cargo al desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 33º.- ASISPA contará con el sistema contable que le sea de aplicación en virtud de la normativa aplicable, debiendo en todo caso rendir cuentas anuales, estableciendo al efecto como fecha de cierre del ejercicio económico asociativo la del 31 de Diciembre de cada año.

Dichas cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de sus fondos.

CAPITULO V

MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34º.- Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que podrá ser convocada expresamente para este fin, y con la aprobación al menos de dos tercios de los asistentes.

Artículo 35º.- La Asociación podrá fusionarse, o asociarse con otras entidades, incluso creando nuevas entidades jurídicas y participar en sociedades mercantiles, siempre y cuando su actividad coincida con el fin social recogido en el art. 3º de estos Estatutos y los posibles beneficios que pudieran corresponder a la Asociación, como resultado de dichas actividades, se apliquen al citado fin social.

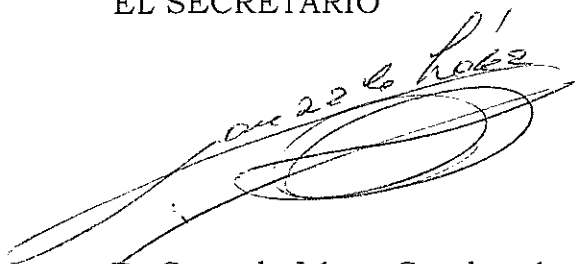
Artículo 36º.- La Asociación se podrá disolver por las causas previstas en la Legislación vigente, así como por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 37º.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se aplicará a la Fundación ASISPA, en tanto dicha entidad reúna los requisitos necesarios para ser considerada como beneficiaria de mecenazgo.

De no ser así, el patrimonio se aplicará, a alguna otra entidad considerada como beneficiaria de mecenazgo y cuyo objeto social sea de carácter asistencial e incluya la atención a Personas Mayores.

DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día diecinueve de Julio de 2013.

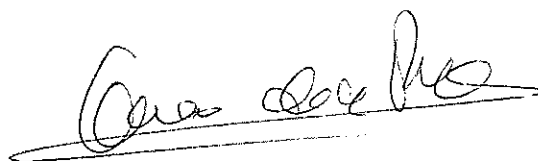
EL SECRETARIO



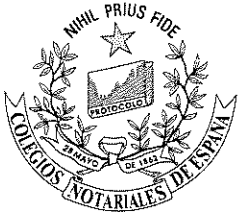
D. Gonzalo López Capdequí

Vº.Bº.

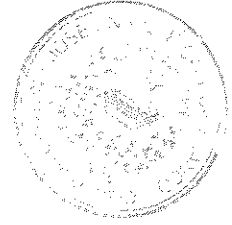
EL PRESIDENTE



D. Francisco de la Puerta Ruiz

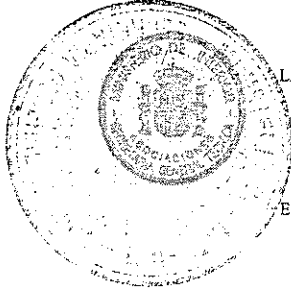


PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 46881, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 05/08/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

LEGITIMACIÓN:-----
YO, JOSE ENRIQUE CACHON BLANCO Doctor en Derecho y , Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, DOY FE:-----
Que las fotocopias que anteceden selladas con el de mi Notaria concuerdan fielmente con su original, que me ha sido exhibido y devuelto, quedando extendida en NUEVE folios del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, serie SF número 0100194 y anteriores en orden correlativo .-----
En Madrid, a 22 de agosto de 2013-----



u=2344/13

